Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

AUTO: 518

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Cartago, Valle, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Rehacimiento de la partición.
Demandante: NICOLAS SERNA SOTO Representado legalmente por LUISA FERNANDA SOTO IZQUIERDO
Demandado: RUBEN RAUL, DARIO, ELVIA EUGENIA, MYRIAM, EUGENIO, HORACIO, MARIA DEL SOCORRO, MARIA TRINIDAD SERNA UCHIMA y JACOBO SERNA GOMEZ Representado legalmente por KELLY JHULIANA GOMEZ.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00143-00

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, respecto al tipo de acción adelantada, debe saber la libelista que el rehacimiento de la partición, a pesar de no estar codificado en el estatuto procesal, guarda símil con el procedimiento consagrado en el artículo 518 del Código General del Proceso, en tal sentido, este mecanismo jurídico, se aplica en situaciones donde aparezcan nuevos bienes del causante, o cuando estos fueron dejados de adjudicar por el partido, o estos fueron asignados sin observancia de las legítimas rigurosas, circunstancias que no se avizoran en este asunto, al tenor de las situaciones fácticas narradas en el libelo.

Ahora bien, la situación que, conforme lo narrado en los hechos, se presenta es la preterición de algunos asignatarios en la sucesión de la causante, para esos eventos, la legislación civil sustancial, ha dotado a quienes quedaron por fuera, y demuestran tener igual o mejor derecho, de unas acciones tendientes a dejar sin efecto esa partición y les sean adjudicados los bienes de la masa sucesoral conforme sus derechos, contenidas en los artículos 1321 y 1325 del Código Civil, según sea el caso particular.

En tales condiciones, se inadmitirá la demanda para que la parte actora dentro del termino legal, corrija tanto el poder como la demanda, ajustándola a las normas sustanciales y procesales.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) INADMITIR la demanda de *"rehacimiento de la partición"* (sic) presentada por NICOLAS SERNA SOTO Representado legalmente por LUISA FERNANDA SOTO IZQUIERDO, a través de apoderada judicial, en contra de RUBEN RAUL, DARIO, ELVIA EUGENIA, MYRIAM, EUGENIO, HORACIO, MARIA DEL SOCORRO, MARIA TRINIDAD SERNA UCHIMA y JACOBO SERNA GOMEZ Representado legalmente por KELLY JHULIANA GOMEZ CARDONA.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada en el cuerpo de este auto, so pena de rechazo del escrito introductor.

3º) ABSTENERSE de reconocer personería a la Abogada demandante, sin que se constituye en obstáculo para subsanar los yerros señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERNARDO LÓPEZ
Juez

Firmado Por:

Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
291b355335f75a368a026a61d557e846e0f6a4c6f475393a5bd0b778b0296060
Documento generado en 20/05/2022 04:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica